# 2024 0000400



# RAMA JUDICICAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 52 835 31 04 002

**SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO NARIÑO** 

**PROCESO** ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE WELLINGTON GREGORIO GUAGUA SANCHEZ

ACCIONADO ESAP

RADICACIÓN RADICADA: LCYAT1 (35)

CUADERNO UNO-ORIGINAL

### JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO TUMACO NARIÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Tumaco — Nariño, veintitrés (23) de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la presente Acción de Tutela, que correspondió por reparto asignado de manera electrónica (correo institucional), de conformidad con las medidas adoptadas en el parágrafo 1 del Art 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y con su entrada en vigencia de la misma desde el 1 de julio de la anualidad, el presente asunto se tramitará de manera virtual, por lo cual las notificaciones se realizarán desde el correo institucional jpcto02tum@notificacionesrj.gov.co, propuesta por el señor WELLINGTON GREGORIO GUAGUA SANCHEZ, en contra de ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP).. Se radica bajo la partida N. ° 52-835-31-04-002-2024-00004, libro 35 (Radicado De Causas Y Acciones De Tutelas De Primera Instancia 2024). Sírvase Proveer.

NATALIA BASTIDAS A

Oficial Mayor

### TUMACO NARIÑO

### JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO TUMACO – NARIÑO

RADICACIÓN INTERNA	52-835-31-04-002-2024-00004-00		
ACCIONANTE	WELLINGTON GREGORIO GUAGUA		
	SANCHEZ		
ACCIONADO	ESCUELA SUPERIOR	DE	
	ADMINISTRACION PUBLICA ESAP		

Tumaco Nariño, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria da cuenta de la acción de tutela recibida mediante correo electrónico en atención al reparto electrónico de conformidad con las medidas adoptadas en el parágrafo 1 del Art 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y con su entrada en vigencia de la misma desde el 1 de julio de la anualidad, acción construccional presentada por el señor **WELLINGTON GREGORIO GUAGUA SANCHEZ**, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad

Por lo cual, en virtud al Decreto 2591 de 1991, este despacho es competente para conocer del presente trámite constitucional previsto en el Art. 86 de la Carta Fundamental en aras a salvaguardar los derechos fundamentales que se solicita tutelar en representación del Estado.

Así mismo, de la revisión del líbelo petitorio, se observa que contiene la narración expresa de los hechos, los derechos fundamentales trasgredidos, la procedencia y legitimidad y las pruebas que pretende hacer valer; requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 que hacen admisible la acción de tutela incoada.

No obstante, de los anexos de la demanda tutelar se avizora la necesidad de vincular a la presente actuación, a algunas entidades tales como **SENA Y** 



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

\_\_\_\_\_

PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRATICO DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023,

ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, entérese a la entidad accionada y los entes vinculados, debiéndose remitir copia de la presente acción y sus anexos, a efectos que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación den respuesta a la solicitud de amparo y aporten las pruebas y documentos que sustenten sus descargos. De igual manera, en el informe que rindan, explicarán las razones de orden legal y constitucional sobre el caso planteado, referente a las afirmaciones expuestas por el accionantes, con respecto al proceso de selección y el cumplimiento por parte del accionante, de los requisitos exigidos para el empleo convocado en el cargo de subdirector de Centro SC077, anexando los correspondientes soportes documentales.

Por ende, el despacho judicial encuentra que es indispensable recaudar los medios de prueba y evaluar las consideraciones de la parte accionada, vinculada y terceros con interés para desentrañar la efectiva vulneración de los derechos fundamentales que se invocan. Bajo estas consideraciones y advirtiendo la no procedencia de expedir una orden de medida provisional, se denegará su decreto.

En consecuencia y a efecto de brindar las garantías tendientes a la protección de los derechos fundamentales que mediante tutela se solicita, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO, NARIÑO,

### RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR en trámite la presente acción de tutela N.º 52-835-31-04-002-2024-000004 impetrada por el señor WELLINGTON GREGORIO GUAGUA SANCHEZ, en contra de LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO TUMACO NARIÑO

SEGUNDO. - Notifíquese sobre la admisión de la presente tutela al represente legal o quien haga veces de LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, para que bajo los presupuestos de los arts. 19 y 20 del decreto 2591 de 1.991, contesten la demanda y ejerzan los derechos de defensa y contradicción, allegando las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado por los accionantes. Para lo anterior se les concede un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Se les enviará el traslado de la demanda y de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO. - VINCULAR al trámite de la acción como al SENA Y PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRATICO DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023, entidades a las que se les concederá para que ejerzan su derecho de defensa, el mismo término contemplado en el numeral anterior.

CUARTO. – ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, proceda a efectuar la publicación esta providencia de la presente acción constitucional, en su página web para que, las personas que hacen parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección Meritocrático Directores Regionales y Subdirectores de Centro Sena 2023 y los terceros con interés legítimo en el asunto, se enteren de la misma

**QUINTO. -** Infórmese sobre lo aquí resuelto a los accionantes, a través del medio más eficaz en atención a la modalidad de trabajo que se adelanta de conformidad con las medidas adoptadas en el parágrafo 1 del Art 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y con su entrada en vigencia de la misma desde el 1 de julio de la anualidad.

# JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO TUMACO NARIÑO

**SEXTO. -** Practíquese cuanta prueba sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFIQUESE Y C Ú M P L A S E

EDUARDO ARTURO VELASCO CÓRDOBA JUEZ Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUMACO-NARIÑO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE: WELLINGTON GREGORIO GUAGUA SÁNCHEZ** 

ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

(ESAP)

WELLINGTON GREGORIO GUAGUA SÁNCHEZ, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio me dirijo respetuosamente a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra la, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales, derecho al debido proceso y derecho de igualdad consagrados en los artículos, 29 y 13 de la Constitución Política Nacional, con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

**Primero.** El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, expidió la Resolución No. 01-01555 del 10 de agosto de 2023, "por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02", indicando en su artículo 2º que el proceso de selección será adelantado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, como operador del proceso de selección, teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares y los términos indicados en el anexo de convocatoria, Descendiendo al sub judice, se encuentra acreditado que el Director General del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, expidió la Resolución No. 01-01555 del 10 de agosto

de 2023, "por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02", indicando en su artículo 2º que el proceso de selección será adelantado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, como operador del proceso de selección, teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares y los términos indicados en el anexo de convocatoria.

En el artículo 1.6 del anexo de convocatoria se indicaron las fases del concurso:

## "1.6. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso de selección se desarrollará en las siguientes fases:

- 1. Divulgación de la convocatoria
- 2. Inscripciones
- 3. Verificación de Requisitos Mínimos
- 4. Pruebas virtuales en ambiente controlado
- 4.1. Prueba de conocimientos
- 4.2. Prueba de habilidades blandas o socioemocionales
- 5. Prueba de Valoración de Antecedentes
- 6. Prueba oral (Entrevista)
- 7. Conformación de las ternas".

Señaló asimismo el artículo 1.7 ejusdem, que la ESAP habilitaría el desarrollo de todas las etapas por intermedio del link <a href="http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/">http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/</a> erigiéndose este en el medio oficial de información y divulgación de toda información atinente al proceso de selección.

En el artículo 1.8 del mismo anexo se indicó como causal de exclusión, entre otras, "No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos exigidos en el presente proceso para el cargo ofertado". Igualmente, estableció el artículo 2.1 los requisitos mínimos y equivalencias de todos los empleos de "Subdirector de Centro", aplicables para el cargo de Subdirector SC077 al que se postuló el accionante, como sigue:

PERFIL	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	EQUIVALENCIAS
Subdirector de Centro  Establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales mediante Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017 y Resolución 1382 del 10 de agosto de 2018.	Título profesional universitario y título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo  Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones de Subdirector de Centro.	1.1. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:  Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o  Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,  Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.  1.2 El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:  Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o  Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, o  Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, o  Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada  con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

PERFIL	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	EQUIVALENCIAS
			de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o  • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional se relacionada con las funciones del cargo; o  • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

**Segundo.** Una vez, realizada la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales, logre superar el puntaje requerido para continuar en la competencia el código de cargo es la SC077 código de Participante 16933047153611 obteniendo un puntaje como prueba de calificación de conocimientos de 68,91 y calificación prueba de habilidades blandas de 86,66 y me encuentro en estado de APRUEBA.

Tercero. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), Para el ejercicio del empleo exige como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior pregrado y posgrado, en el que se identificarán en el manual específico de

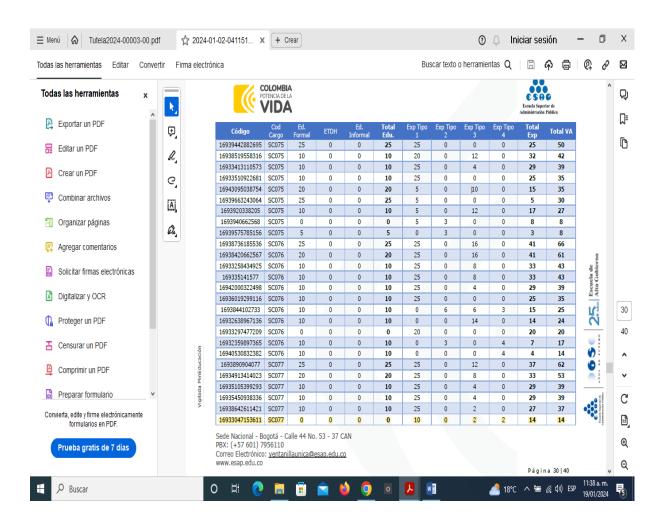
funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC– que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES" y del cual la Escuela Superior de Administración Pública Cuando realizaron la calificación de los demás componentes del proceso de selección, la ESCUELA SUPERIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), no tuvo en cuenta mis estudios de pregrado, posgrado, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH); con la inobservancia de los mismos, se afecta significativamente mi derecho de igualdad, frente a los demás competidores.



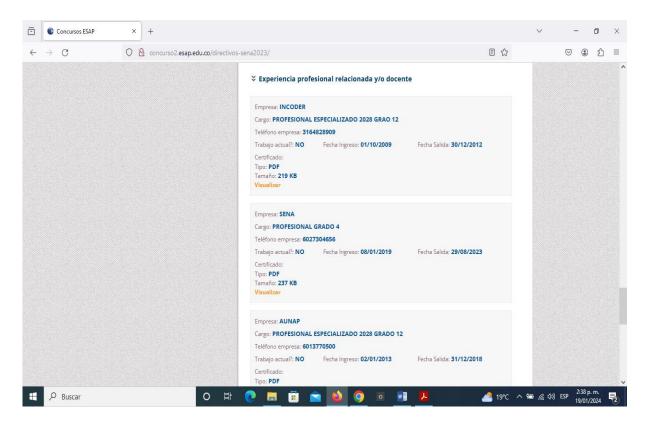
título de Maestría como MASTER EN GESTIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE, debidamente apostillado en el consulado de España.



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), no tuvo en cuenta mis estudios de pregrado, posgrado, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH); con la inobservancia de los mismos, se afecta significativamente mi derecho de igualdad, frente a los demás competidores dando como puntaje total de valoración de antecedentes de 14 puntos.

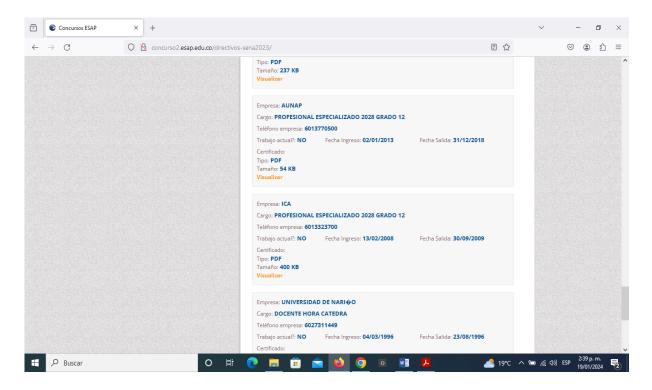


En cuanto al requisito mínimo de experiencia, Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones de Subdirector de Centro, debe la Escuela de Administración Pública cumplo a cabalidad con el cargo al cual me estoy postulando, pero la Escuela Superior de administración Pública no verificó los documentos dando como puntaje resultado (cero)



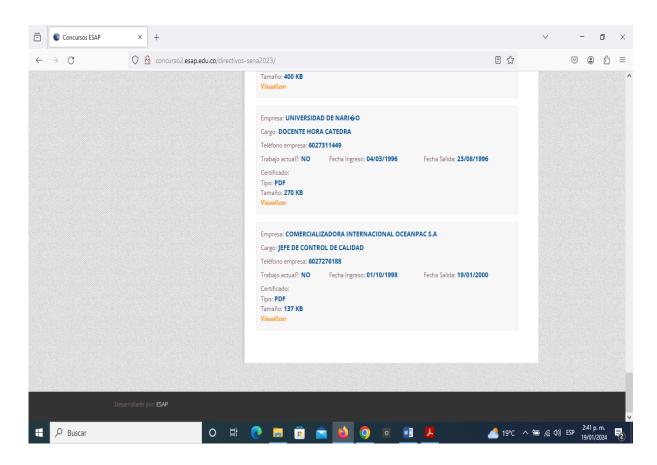
En INCODER; Profesional especializado 2028 grado 12 del 01de octubre del 2009 al 30 de diciembre del 2012.

En SENA; Profesional grado 4 del 08 de enero del 2019, cargo actual.



En AUNAP; Profesional especializado 2028 grado 12 del 02 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2018.

En ICA; Profesional especializado 2028 grado 12 del 13 de febrero del 2008 al 30 de septiembre del 2009.



En Universidad de Nariño; Docente hora catedra del 04 de marzo de 1996 al 23 de agosto de 1996.

En Comercializadora internacional OCEANPAC S.A; jefe de control de calidad del 01 de octubre de 1998 al 19 de enero del 2000.

En consonancia, el Decreto 1083 de 2015 estatuyó en su artículo 2.2.2.3.8 que las certificaciones de experiencia deberán contar como mínimo con la siguiente información: "3. Relación de funciones desempeñadas".

Verificando las certificaciones aportadas cumple a cabalidad con el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8; en relación con los cargos que me he desempeñado y la Escuela Superior de Administración Pública no fueron valorados por la entidad.

**Cuarto.** Llama poderosamente la atención, que estando cargada toda la información en la plataforma de la referida Educación Formal e informal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH); además de la Experiencia tipo 1-2-3-4

sorpresivamente no haya sido tenida en cuenta y ponderada para los efectos señalados en el cronograma del concurso.

**Quinto.** esta situación pone en tela de juicio la transparencia del concurso, razón por la cual elevo esta acción de tutela, para que el un juez de la república revise minuciosamente esta flagrante violación de mis derechos y en consecuencia proceda a la protección de los mismo.

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO**: por lo expuesto en los hechos de esta acción de tutela, respetuosamente solicito su señoría se sirva **TUTELAR** mis derechos fundamentales al derecho de petición, el derecho al debido proceso, derecho de petición, derecho de igualdad y demás derechos que se consideren vulnerados conforme el principio de ultra y extra petita,

**SEGUNDO:** como consecuencia de ello ordenar a la, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), se sirva revocar y/o reformar, la resolución mediante la cual emite los resultados de las pruebas, análisis de antecedentes y calificación de educación profesional, entre otros; para que, en efecto, me sean aplicados los puntajes conforme lo establecido en el cronograma del concurso

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 artículos ,23, 29 y 13 de la constitución colombiana y Demás normas concordantes.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Ténganse como tales las siguientes:

- 1) copia de la cedula de ciudadanía.
- 2) Copia de la resolución 1-01697 de 2023 y demás resoluciones del proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores del SENA
- 3) Copia de los resultados preliminares de análisis de antecedentes y/o formación, donde se evidencia que no fueron tenidos en cuenta y/o ponderados mis estudios de posgrados, Educación Informal y Educación para el Trabajo y

- el Desarrollo Humano (ETDH).
- **4)** Copia de la información de formación cargada a la plataforma de la ESAP ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Certificaciones laborales.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la entidad demandada.

### NOTIFICACIONES AL ACCIONADO

ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 -37 CAN PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co www.esap.edu.co

#### **NOTIFICACIONES AL ACCIONANTE**

Calle Anzoátegui Barrio Villa Lola No. 93-21, Tumaco – Nariño. Correos Electrónicos: wguagua@gmail.com - wguagua@sena.edu.co Celular: (+57) 3146055617

Cordialmente

Wellington

Gregorio

Guagua

Sanchez

Firmado digitalmente por

Wellington Gregorio Guagua Sanchez

Fecha: 2024.01.19 15:46:06 -05'00'

WELLINGTON GREGORIO GUAGUA SÁNCHEZ

C.C. 12.917.449 De Tumaco